

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00230.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección.

Demandado: José Parménides Roque Quiscualtud.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Allegue poder suficiente para actuar. Téngase en cuenta que el escrito al efecto arrimado menciona otro deudor y distinto título valor.

Adviértase que ahora el mandato debe ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (art. 74 del Código General del Proceso).

2.- Corrija, en cada aparte del libelo el segundo apellido del ejecutado.

A fin de realizar esta corrección intégrese a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de mayo de 2021**.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **061**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc205c186bd565c2643be67016b8eaf758ea079b2ae78ea16ef839c2dfc63b59**

Documento generado en 03/05/2021 08:38:22 PM